



Expediente N° 1.753.822/17

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 115/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **847/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Expte. N° 1.753.822/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes agosto de 2017, siendo las 14:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por mí, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida en este acto por el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO; en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, lo hacen el Sr. Jorge KIENER, Secretario Interior, y el Sr. Néstor ROMERO, Secretario Adjunto Seccional San Juan, con la asistencia del Dr. Carlos María LUCERO; en representación de la **CAMARA DE TRANSPORTE PARA LA ACTIVIDAD MINERA**, lo hace el Sr. Fabricio PEREZ AGUILAR, Presidente.

**Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

**Las partes de forma conjunta** manifiestan que acuerdan:

**PRIMERO:** PLAZO DE VIGENCIA. Se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el período comprendido entre el 1° de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018. Por lo que las partes acuerdan reunirse para iniciar las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018, a partir del 1° de abril del mismo año 2018, con la finalidad de acordar la pauta salarial con vigencia a partir del 01 de mayo de 2018. Por el plazo de vigencia del presente acuerdo las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar durante dicho período en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**SEGUNDO:** DETERMINACIONES ECONÓMICAS



**A. INCREMENTO SALARIAL**

1. El salario básico conformado para todo el personal comprendido en el C.C.T. N° 663/13, para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre se incrementa en un 10% respecto del salario básico conformado del mes de abril de 2017.
2. El salario básico conformado para todo el personal comprendido en el C.C.T. N° 663/13, para los meses de enero, febrero y marzo 2018 se incrementa en un 20% respecto del salario básico conformado del mes de abril de 2017.
3. El salario básico conformado para todo el personal comprendido en el C.C.T. N° 663/13, para el mes de abril 2018 se incrementa en un 22,5% respecto del salario básico conformado del mes de abril de 2017.

Se establece los incrementos, que totalizan un 22.5%, serán de carácter no remunerativo, y serán incorporados progresivamente al básico conformado de la siguiente forma: a) El acápite A.1 se incorporará como remunerativo en enero de 2018; b) El acápite A.2 se incorporará como remunerativo en marzo de 2018; y c) El acápite A.3 se incorporará como remunerativo en abril de 2018.

Las partes manifiestan que los incrementos referidos en el punto SEGUNDO en todos sus incisos serán aplicables a los rubros: básico, presentismo, adicional alta montaña, horas suplementarias y adicional lugar inhóspito.

**B. SUMA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

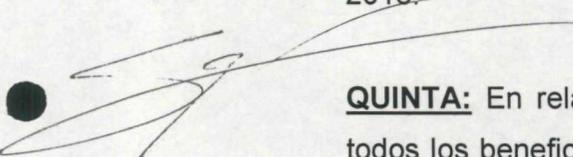
1. Se establece el pago de tres sumas, de carácter extraordinarias y no remunerativas proporcionales a cada categoría, equivalentes al 10% del salario básico conformado correspondiente al mes de abril de 2017,



por los meses de mayo, junio y julio de 2017, que será abonada hasta el día 25 de octubre de 2017.

**TERCERO:** En relación a la sumas no remunerativas previstas en la cláusula SEGUNDA A 1, 2 y 3, las partes establecen que dichas sumas tendrán carácter no remunerativo, no revisten efecto traslativo para la aplicación de las contribuciones de la Seguridad Social, con excepción de los aportes y contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social de la UTA O.S.C.T.C.P.; cuota sindical y promoción social para los afiliados a la UTA, esas sumas tendrán carácter remunerativo únicamente a tales efectos, por lo cual las empresas empleadoras actuarán como agente de retención.

**CUARTA:** Las partes acuerdan, que respecto de la pauta salarial pactada en el presente acuerdo, la misma será revisada en la medida que la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, supere la misma, tomando como mes base abril de 2017, y abarcando el periodo de vigencia del presente ACUERDO. A tal efecto se efectuarán una revisión, la primera durante el mes de febrero de 2018.



**QUINTA:** En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la UTA, compensarán este aporte con la cuota



sindical que abonan. Los empleadores actuaran como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizaran el depósito correspondiente en forma mensual. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N°24.642.

**La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social** señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el presente acuerdo será sometido al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.